



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvese proveer.

Cartago, Valle, enero 26 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 064

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de INGRID LORENA VÉLEZ VARGAS **Vs.** EDWIN JHOAN RESTREPO RESTREPO y otro
RAD: 2022-00253-00.

Cartago, Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, como también con el Decreto 2213 de 2022, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) No se aportó con la presentación de la demanda la constancia de envío de la notificación a la parte demandada mediante mensaje de datos o a la dirección física. Por lo anterior debe aportar la constancia clara y visible, esto es conforme al Decreto 2213 de 2022.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



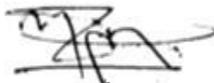
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 009

**El auto anterior se notifica hoy Enero
27 de 2023**

EL SECRETARIO _____





INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvese proveer.

Cartago, Valle, enero 26 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 066

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de SANDRA LUCÍA TABARES VEGA **Vs.** FUNERARIA SENDEROS S.A.S.

RAD: 2022-00254-00.

Cartago, Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, como también con el Decreto 2213 de 2022, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

- a)** En el escrito aportado por la demandante se relaciona como demandado a "FUNERARIA SENDEROS DE PAZ", encontrando este Despacho que en el certificado de existencia y representación legal la razón social es "FUNERARIA SENDEROS S.A.S.", Por lo anterior debe modificar el escrito presentado de demanda.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegada en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

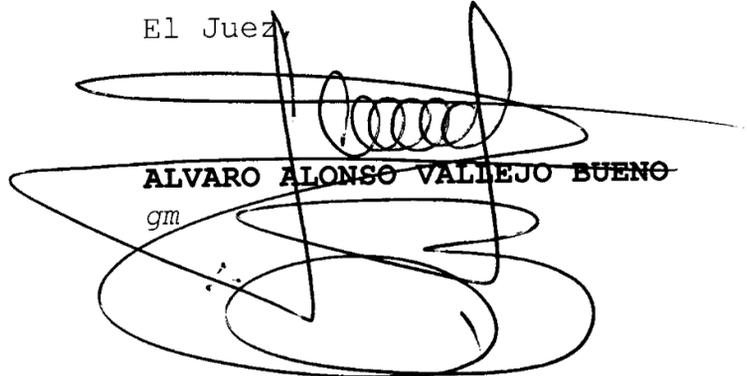
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 009

**El auto anterior se notifica hoy Enero
27 de 2023**

EL SECRETARIO _____

